

EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA REALIDAD COLOMBIANA¹

GUILLERMO CHAHIN LIZCANO

Profesor Titular de la Universidad Nacional de Colombia
Consejero de Estado

"La justicia nada quiere de ti, te toma cuando vienes, te deja cuando te vas".

Franz Kafka (*en El Proceso*)

He tomado esta frase conmovedora que se le lanza a José K... por parte de alguna de las personas vinculadas a su proceso –el abate– para significar una de las tantas aristas que nos presenta el concepto de la justicia: su identidad con el aparato administrativo encargado de ejecutarla. Pero en realidad, ésta es sólo una de las facetas mediante las cuales podemos acceder a la comprensión de dicho fenómeno. Otras dos, a las cuales también me referiré en el presente trabajo, son las que dicen relación con el concepto de justicia como virtud, y tal como diré luego, la mayor de las virtudes, y con el concepto de justicia como instrumento para el ejercicio de la autoridad.

1. El presente trabajo es una adaptación y actualización de un discurso pronunciado por el autor siendo Presidente del Consejo de Estado al agradecer el homenaje de desagravio que a dicha Corporación le ofreció el Club de Abogados por la injusta citación a indagatoria que a la mayoría de sus miembros, incluido su Presidente, le hiciera la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes por medio de uno de sus integrantes.

El concepto de justicia es de aquellas abstracciones que el conocimiento humano asimila casi que intuitivamente, constituyéndose por tanto, en un objeto difícil de aprehender y por ello mismo, complejo en su definición.

Todos sabemos qué es la justicia; pero al igual que sucede con el amor, la sentimos, la practicamos o la rechazamos, aunque siempre tenemos dificultades grandes para aproximarnos a ella mediante la razón. Y no es esta dificultad producto de la poca atención que en la historia del pensamiento universal se le haya dispensado al tema.

En verdad son muchos los filósofos, polítólogos y juristas, y en general, pensadores de todas las vertientes y disciplinas, que se han ocupado del tema de la justicia como uno de los supuestos básicos y necesarios para la convivencia social y para la existencia misma de la sociedad. Sobre esto último, con John Rawls² puedo decir que, un cierto acuerdo sobre las concepciones de la justicia es prerequisito para la existencia de una comunidad humana viable, con lo que entiendo la justicia como un elemento constitucional y preexistente a la sociedad misma.

2. Véase sobre el tema la obra de John Rawls "Sobre las Libertades". Introducción de Victoria Camps. Traducción de Jorge Vigil Rubio. Ediciones Paidós. I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. 1a. edición. 1990. Barcelona.

Trataré, pues, en esta breve exposición de alindera el concepto de justicia aproximándome a él por las tres vías que antes dejé enunciadas.

La Justicia como virtud

El profesor Recasens Siches dice que es impresionante la coincidencia del pensamiento sobre la idea formal de la justicia a lo largo de 25 siglos de la historia de la Filosofía y, en verdad que, desde los pitagóricos, pasando por Platón y Aristóteles, Cicerón, San Agustín y Santo Tomás, Hume, Rousseau, Francisco Suárez, hasta llegar a la mayor parte de los pensadores de nuestro tiempo, ha existido una constante en definir el concepto de justicia como una virtud. Para algunos, virtud del individuo –de la persona– y, para otros, de las instituciones. En todo caso, una virtud que es susceptible de encontrarse mayoritariamente difundida y practicada dentro de los elementos que integran una sociedad determinada o que puede estar ausente o darse en su forma negativa, esto es, bajo el modo de lo contrario a la virtud, que es el vicio.

Quiero decir con lo anterior que la virtud de la justicia debe conducir por su práctica constante a la generación de un hábito, personal y de la sociedad, que revele en mayor o menor extensión la presencia del concepto de lo justo en una determinada comunidad, según que tal hábito esté difundido en una mayor o menor cantidad de las personas que la componen. Por el contrario el vicio de la injusticia, por su práctica cotidiana, difundido mayoritariamente en una colectividad, determina que estemos ante la presencia de una sociedad injusta, de una comunidad inicua.

Aristóteles señalaba en su *Etica Nicomaquea*³ que el hábito de la justicia dispone a los hombres a hacer cosas justas y por él obran justamente y quieren las cosas justas; y aseguraba que es la justicia, en grado eminente, la virtud perfecta porque el que la poseé puede practicar la virtud con relación a otro y no sólo para el mismo. Tal consideración ha llevado a los filósofos a diferenciar dos valores

personales y sociales como son el del amor y el de la justicia, que al decir de Abel Naranjo Villegas están influenciados, el primero, por la ley del perdón y el olvido ante la agresión y, el segundo, por la idea del castigo; y no obstante ello, mantienen una íntima relación en cuanto que la justicia se inspira en el principio de dar a cada uno lo suyo mientras que el amor parte de dar al otro lo nuestro.

Otra coincidencia que se da en la apreciación histórica del concepto de justicia por parte de los diversos pensadores que sobre el tema han filosofado, es la de que se concibe dicho fenómeno como regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad, tanto en las relaciones interpersonales como en las relaciones entre el individuo y la sociedad o entre el individuo y el Estado. Así, para Rawls el “objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”.

Sea como fuere –virtud de la persona o de las instituciones sociales– la justicia aparece como un elemento determinante de valores individuales y sociales como el amor, la justicia y la paz, ésta última en cuanto convivencia social, y por ello la ausencia de esa virtud en una sociedad determinada presupone la quiebra de los valores antes mencionados y desde luego, según lo dicho antes, la desintegración de la sociedad misma.

Me pregunto si en la actualidad nuestra sociedad colombiana puede considerarse como una colectividad dentro de la cual se aclimata la justicia y por ende la paz, la armonía, y si los individuos y las instituciones que la conforman mantienen vigoroso el hábito de la justicia, de lo justo. O si por el contrario, como parece ser la lamentable realidad que nos abruma, estamos en presencia de una sociedad en que la mayoría de sus elementos y estamentos constitutivos ha caído en la práctica habitual del vicio de la injusticia.

Y son, lamentablemente, muchas las circunstancias que conducen a que la respuesta basada en la segunda de las hipótesis sea la correcta, puesto que a diario vemos, con gran preocupación y desconcierto, que a nuestro

3. ARISTOTELES. *Etica Nicomaquea-Política*. Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa S.A. México. 1979.

alrededor proliferan, se multiplican, crecen desorbitadamente, los actos injustos practicados tanto por los individuos, como por las agrupaciones sociales y las instituciones públicas. Pero más grave aún, vemos que tales actos injustos –la injusticia!– se miran como algo que tiene la nota característica de la normalidad y que va formando parte de nuestros usos y costumbres sociales en la medida en que predomina el sentimiento personal del perdón y el olvido sobre la obligación, el deber social irrenunciable de la autoridad, de imponer el castigo merecido por quien viola paladinamente las reglas de la convivencia social.

Es con mucho dolor de patria que tengo que decir que alguien le robó a nuestra sociedad Colombiana la virtud de la justicia cuando veo la injusticia rampante generando inequidades, violencia, tropelías, pequeños y grandes latrocinos, y en general, toda clase de actos inicuos y criminosos, ante la mirada indolente, y por qué no decirlo, en ocasiones cómplice de todos los asociados. Es la tristeza grande que produce la impotencia cuando vemos los hábitos viciosos convertidos, por obra de la nueva ética del éxito fácil y rápido, en una seudo virtud de los tiempos actuales.

Contrista el ánimo observar que en nuestro medio, la lenidad y la impunidad son las reglas de conducta social que imperan, hasta el punto de que se ha llegado al extremo –y me refiero a un caso de nuestra dolorosa realidad presente– de que ante la acción de un juez que pretende aplicar justicia, estamentos denominados “notables” de nuestra comunidad, mediante documento ampliamente divulgado que causa estupor y llena de vergüenza por la alabanza de la injusticia que comporta, públicamente declaran que el justiciable es inocente porque ni ha matado ni ha secuestrado, como otros, y se estima que los posibles delitos que pudieron haberse cometido (dilapidación y festinamiento de los fondos

públicos) carecen de la entidad o de la gravedad necesarias para merecer castigo. Se mira, incluso, con admiración al delincuente que logra evadir la acción de la justicia y, en muchas ocasiones las personas de bien y las instituciones sociales y políticas se precian de relacionarse, o de recibir en su seno, o de percibir el apoyo económico de quienes han logrado, luego de cometer algún delito de resonancia, evitar la sanción por haber sido beneficiados con la aplicación del principio del perdón, o del olvido, o en el mejor de los casos, del perdón y el olvido. No existe, pues, sanción penal y desde luego, tampoco existe ya la denominada sanción social o moral que hacía que el delincuente fuera marginado del ente colectivo y, mucho menos, se nota la presencia de una conciencia autocrítica que permita que el infractor, reconociendo su pecado, realice voluntariamente la explicación social requerida.

Valdría la pena que nuestras investigaciones sobre la problemática de la justicia contaran con el concurso de investigadores sociales, sociólogos, sicólogos y aún psiquiatras, es decir, la Universidad, que ayudaran a indagar qué le ha sucedido al pueblo de Colombia, a sus gentes, para haber perdido el hábito de la justicia. Por lo pronto y como estamos hablando de hábitos, de costumbres, es conveniente que

realicemos ejercicios tendientes a recuperar el hábito perdido; que tratemos de ser nuevamente una sociedad justa. Se me ocurre, por ejemplo, que así como los medios de comunicación indagan y divultan sobre lo que en un momento determinado se considera socialmente “in” o socialmente “out”, así también, los que tenemos que ver con esta problemática indaguemos y divulgemos sobre los hechos y actos del diario acontecer que pueden considerarse justos o injustos. No se trata de un llamado al maniqueísmo, a la delación o a la “sapería” (término

*“Todos sabemos
qué es la justicia;
pero al igual
que sucede con el amor,
la sentimos,
la practicamos
o la rechazamos,
aunque siempre tenemos
dificultades grandes
para aproximarnos
a ella mediante
la razón”*

de moda), sino sólo de brindarle a nuestro pueblo un recurso pedagógico que lo conduzca a acunar nuevamente en su conciencia individual y colectiva el hábito de lo justo, de la justicia. Ello para que, finalmente pueda volver a concebirla y a practicarla como se ha concebido por toda la humanidad desde Aristóteles hasta nuestros días: como una virtud; como la perfecta virtud.

La Justicia como instrumento para el ejercicio de la autoridad

A más de concebirse como una virtud observo que la justicia es el instrumento por excelencia para el ejercicio de la autoridad. En efecto si con el Estagirita consideramos que lo justo es también lo legal, habremos de convenir que sólo en la medida en que el ordenamiento legal se cumpla, esto es, que se aplique el derecho, podrán conseguirse los fines del Estado que no pueden ser otros que los de la obtención del bien común y la felicidad de los asociados. La autoridad se fundamenta en el cumplimiento de la ley y la ley, cumplir la ley, es realizar la justicia.

Maquiavelo⁴ decía que el poder debe cimentarse en las buenas leyes y las buenas armas y más tarde el Barón de Montesquieu⁵ describía las leyes diciendo que ellas deben ser pocas, claras y justas. La definición que da el profesor Burdeau⁶ acerca del poder enfatiza en el hecho de que la autoridad debe tener la capacidad –jurídica y militar, supongo– para imponerle al grupo social los comportamientos adecuados para el logro de los fines perseguidos. Esa capacidad es precisamente la posibilidad de hacer que la ley se cumpla, que la ley sea obedecida. Esto también es la justicia.

Nosotros tenemos muchas leyes. Acabamos de darnos una de las Constituciones más extensas del mundo.

4. MAQUIAVELO, Niccolo. "El Príncipe y otros escritos". Versión, prólogo y notas por Esteban Molist Pol. Editorial Iberia S.A. Barcelona. 1957.

5. Véase MONTESQUIEU: El Espíritu de las Leyes. Trad. N. Buenaventura. Madrid.

6. BURDEAU, George. Método de la Ciencia Política. Traducción por Juan Carlos Puig. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1964.

La mayoría de nuestros códigos son mamotretos que sobrepasan con creces el millar de artículos cada uno. Podríamos decir sin temor a equivocarnos que nuestra producción legislativa se ubica entre las más prolíficas. No obstante ello, mucho me temo que si se pudiera medir objetivamente el grado o nivel de cumplimiento de esas leyes, ocuparíamos los últimos lugares de la tabla, lo que significa que nuestros niveles de aplicación del derecho, esto es, nuestra utilización de la justicia como instrumento para el ejercicio de la autoridad, son excesivamente deficientes.

La indisciplina social en todos los órdenes, característica de nuestro medio, no es fruto de la ausencia de leyes sino de un bajo compromiso del individuo y de las autoridades en relación con el obedecimiento de las mismas.

Afirmo en este punto que considero que la justicia colombiana está en crisis porque la sociedad y el Estado están en crisis; porque existen factores sociológicos, atávicos, históricos, que insinúan la profunda crisis de la autoridad, y frente a ella, el bajo nivel de compromiso y de responsabilidad del individuo con el ordenamiento legal al que supuestamente debe estar sometido. El Estado fuerte de que nos hablará el constitucionalista López Michelsen no existe desde hace mucho tiempo en Colombia. La autoridad no se impone y no es capaz tampoco de sancionar a quienes se rebelan contra el orden jurídico establecido. Por el contrario, en un síntoma de debilidad extrema, negocia la aplicación de ese orden jurídico, sustituyendo y desnaturalizando el concepto de la justicia, y llega hasta el extremo de que, como producto de esa negociación se cambia, sin ton ni son y al gusto de los interesados, el orden jurídico para adecuarlo a la nueva ética que pareciera imperar en el país: la ética de los malhechores.

El País anhela justicia, o lo que es lo mismo, reclama autoridad. Desde el cumplimiento de las simples reglas de tránsito hasta el obedecimiento de las normas legales y principios fundamentales de la convivencia, como el del respeto a la vida, deben ser propiciados por el Estado en una acción prioritaria y constante.

No es lógico, pues más parece un fraude a los honestos, a quienes cumplen la ley, que la convivencia social o la estabilidad económica o el simple respeto del orden jurídico hacia el futuro, se traten de lograr mediante el otorgamiento periódico y ya consuetudinario de amnistías, indultos, perdones y condonaciones que no dejan en el beneficiado sensación distinta a la de que la violación de la ley ningún perjuicio habrá de acarrearle, al paso que generan en el ciudadano recto frustraciones y desconfianzas en la ley y en la justicia.

El castigo a los infractores y el premio a quienes aparecen como hombres justos porque cumplen la ley, deben ser un propósito colectivo de las personas, las instituciones sociales y las autoridades públicas que integran nuestra comunidad.

Sólo en la medida de que ello se logre alcanzaremos la paz.

La justicia como estructura político-administrativa

Finalmente debo hacer referencia al hecho de que también se identifica la justicia con el aparato encargado, dentro de la organización estatal, de decir el derecho.

El Estado no es otra cosa que un proceso de creación, aplicación y definición del derecho; proceso que en su concepción demoliberal se cumple mediante órganos que realizan tales funciones diferenciadamente. La función de aplicación de la ley corresponde en esta concepción al llamado Poder Judicial, o con más propiedad, a la Rama Judicial del Poder Público. Este es el aparato, la organización estructura, que aplica la ley.

Esto también es la justicia.

Mi opinión personal sobre la justicia en Colombia, mirada desde el punto de vista estructura, que no es en nada diferente de la opinión generalizada, es la de que la

“Estamos en presencia de una sociedad en que la mayoría de sus elementos y estamentos constitutivos ha caído en la práctica habitual del vicio de la injusticia”

Rama Judicial, en la práctica, presenta y lo ha presentado siempre, un desequilibrio funcional frente a las otras ramas del Poder Público que la muestra como una estructura extremadamente débil.

Es cierto que ese desequilibrio ha sido notoriamente más acentuado en el pasado que en la actualidad, y ello es, sin lugar a dudas, uno de los factores, no el único, de los que determinan la crisis de la justicia a la que me vengo refiriendo.

De años recientes para acá se percibe una preocupación, real o supuesta, en las esferas de la autoridad pública por romper ese desequilibrio y para ello se plantea como política gubernamental el fortalecimiento y la modernización de la justicia. No puedo negar que existen realizaciones concretas que se pueden mostrar en este campo; pero debo decir, también, que se han presentado errores crasos, no siempre calificables como cometidos de buena fe.

Así, por ejemplo, con respecto a la modernización, campo en el que se ha creído entender que se realiza dotando los despachos judiciales de computadores que se utilicen como procesadores de palabra, son incommensurables las cantidades de dinero invertidas en compra de equipos de sistematización, sin que ello haya obedecido a un plan coherente y racional del cual pueda hacerse responsable a autoridad administrativa o judicial alguna.

En cuanto dice relación con el llamado fortalecimiento del aparato judicial debo decir que igualmente se han emprendido continua y repetidamente acciones tendientes a reformar institucionalmente a la Rama Judicial, tanto en sus organismos y funciones como en lo atinente a las leyes procedimentales. Tales esfuerzos, por la frecuencia con que se realizan y la falta de continuidad en su instrumentación han colocado al sector de la justicia

en una situación de inestabilidad por entero contraproducente y refiida con el añorado principio de la eficacia. Es, por ejemplo, muy complicado, aún para los especialistas, poder decir a ciencia cierta cuantas veces se han modificado en los últimos veinte años las instituciones del derecho penal, y por ello mismo, muy difícil de dilucidar ante una situación concreta cuál es la ley aplicable, y peor aún, cuál es el juez competente que debe ocuparse de su resolución, para no citar sino el caso más dramático y significativo.

Merece especial comentario la nueva estructura que a la justicia se le dio dentro de la normatividad constitucional aprobada en 1991, la que presuntamente implica su fortalecimiento y su autonomía. Permítanme que sin dudar de las buenas intenciones de los Constituyentes, manifieste mis apreciaciones críticas al respecto. Los resultados que hasta ahora se aprecian son exiguos y más que mostrar una Rama Judicial fortalecida y autónoma, dejan ver nuevos y mayores factores de debilitamiento.

No me canso de criticar el hecho de ver un aparato judicial disperso, disgregado en pequeñas jurisdicciones, todas ellas pomposamente lideradas por un organismo que es cabeza de la Rama Judicial en cuanto toca con la jurisdicción correspondiente, pero sin que exista alguno que tenga la capacidad de representar a toda la Rama Judicial y que pueda actuar como interlocutor válido y único ante los otros poderes estatales. En alguna oportunidad califiqué a la justicia colombiana, tal como quedó después de la reforma constitucional, con el mote de “Teresita la descuartizada”, en referencia al famoso caso judicial de la crónica roja bogotana de la década de los cincuenta protagonizado por Angelo Lamarca, precisamente para significar la disgregación a que había sido sometido este poder público y para reafirmar el hecho de que todo poder que se divide se mediatisa y deja de serlo.

Estimo, pues, que antes que salir fortalecida la Administración de Justicia sufrió con la reforma constitucional un debilitamiento institucional muy grande en razón de la profusión de instituciones judiciales, de jurisdicciones y de competencias en que ella se descompone y por razón de la desintegración e incomunicación que se

genera entre los distintos organismos encargados de cumplir el proceso de aplicación del derecho.

La consagración con rango constitucional de algunas acciones, como las previstas en los artículos 86, 87 y 88 de la Carta, introducen igualmente un desorden procedimental inconveniente en la medida en que surge la discriminación entre acciones judiciales con simple rango legal, las tradicionales, y acciones judiciales con rango constitucional, lo que lleva a los administrados a pretender canalizar todos sus litigios y controversias, como ya está sucediendo con grave desmedro para la Administración de Justicia, a través de los nuevos instrumentos procesales con rango constitucional por considerarlos o más expeditos o más eficaces que los de simple nivel legal. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han planteado a las otras Ramas del Poder Público, sin ningún resultado positivo hasta el momento, su preocupación por la forma como dichas acciones, principalmente la tutela, han desbordado su capacidad de funcionamiento tan significativamente que no han podido atender y fallar en lo que lleva de expedida la nueva Constitución, sino muy pocos de los procesos ordinariamente bajo su cuidado, por cuanto su tarea falladora ha tenido que dedicarse exclusivamente a evacuar, dentro de la prioridad exigida por la Carta, las acciones de tutela, muchas de ellas que no merecen calificarse de manera distinta que la de ser una forma nueva y consumada de abuso constitucionalizado del derecho.

Al habersele otorgado a todos los jueces, sin distinción de jurisdicción, jerarquía o rango, la competencia para conocer de todo tipo de acciones de tutela, se ha generado un caos y una desorganización en el interior de la ya fragmentada Rama Judicial sin precedentes en los anales de la justicia colombiana. Hemos visto escandalizados y casi que impotentes ante el desafuero, a jueces civiles municipales decretando en sentencias de tutela la anulación o revocación de sentencias ejecutoriadas del Consejo de Estado o a jueces penales obligando a los alcaldes a construir alcantarillados o a dotar de acueductos a determinadas comunidades en términos brevísimos y sin que dispongan de los recursos presupuestales para ello;

y, lo que es más grave aún, a la Corte Constitucional anulando sentencias de la Corte Suprema de Justicia o a ésta, revocando decisiones judiciales ejecutoriadas proferidas por el Consejo de Estado en juicios contencioso administrativos, en un tragicómico sainete que no vacilo en calificar como la más refinada subversión del orden público judicial.

La creación de organismos como la Fiscalía General de la Nación, entidad que se encarga de perseguir los delitos dentro de una concepción que recoge la inspiración del sistema acusatorio frente a la existencia de un aparato judicial concebido y desarrollado en la filosofía del procedimiento inquisitivo es también, desde luego, otra razón que introduce elementos traumátizantes en el funcionamiento y la estructura del aparato judicial y que, a no dudarlo, exigirá no sólo comprensión y audacia para que pueda adaptarse a nuestra realidad jurídica y sociológica, sino, por sobre todo, cuantiosas inversiones que probablemente el estado no está, como ya aparece claro, en capacidad de efectuar con la oportunidad requerida.

Como primer resultado inconveniente de este nuevo invento judicial puede observarse

la parálisis casi que absoluta en que han caído los jueces penales, quienes en los juzgados y en las Salas Penales de los Tribunales, carecen casi que por completo de negocios para fallar, habida la poca o ninguna efectividad alcanzada por las fiscalías en su labor alimentadora de aquéllos. Y no se crea que la carencia de casos en los juzgados es causada por una relevante disminución de la criminalidad puesto que, al contrario, ella cada día va en aumento hasta llevarnos a los colombianos a ostentar hoy el no deseado galardón de ser el país más violento del planeta.

Alguna loable acción del Consejo Superior de la Judicatura recientemente desplegada en orden a distribuir

los jueces y magistrados penales inactivos en otros despachos sobrecargados de trabajo, sin desmejorarlos, es obvio, de categoría, fracasó rotundamente ante las presiones derivadas de un paro judicial decretado por los jueces antioqueños y la repulsa evidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Debo, no obstante, reconocer que la Fiscalía hoy, realiza una importante labor en la persecución de uno de los delitos que más ha contribuido en los últimos años a desestabilizar el país por los niveles de violencia que genera y por la corruptora penetración que ha alcanzado en los diferentes estamentos sociales, tanto públicos como privados.

Otro de los males que aqueja a la justicia colombiana, en tanto que aparato administrativo, es el alto grado de politización que la caracteriza, agravado aún más por la participación del estamento político en la selección e integración de algunos de sus órganos más representativos, como es el caso de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, o por la inconveniente participación de los jueces en la elección de ciertos funcionarios administrativos como los contralores departamentales y municipales o la intervención en la elección del Procurador General de la Nación y del Contralor General de la República. Ello no sólo distrae a los jueces de su función propia de administrar justicia, con el consiguiente aumento del retraso judicial, sino que los contamina de los vicios seculares del cabildeo y del clientelismo, haciéndoles perder tanto su imparcialidad como, lo que es más grave, su propia dignidad y la majestad que representan.

Y al mencionar el tema del retraso judicial, debo con vergüenza de juez y de colombiano decir que es tal vez la mayor lacra de las que afectan a la justicia y, por supuesto,

“Nuestros niveles de aplicación del derecho, esto es, nuestra utilización de la justicia como instrumento para el ejercicio de la autoridad, son excesivamente deficientes”

la más grande fuente de violencia, de desconfianza en la autoridad y de desinstitucionalización nacional. Es inaudito que un proceso que se surta en dos instancias y que sea objeto de algún recurso extraordinario, en cualquiera de los campos civil, penal, laboral o administrativo, pueda llegar a durar, por término medio, quince años. Los americanos enseñan a sus jueces para combatir el retraso judicial un aforismo que mal traducido señala que “justicia retrasada es justicia negada”; y en verdad, ninguna injusticia mayor que la de un hombre, como el personaje de Kafka, que renuncia a la atávica posibilidad de obtener justicia por su mano propia y se confía a la suerte que le determine el aparato estatal para encontrarse convertido en esclavo de un proceso interminable y lo que es peor, de otro hombre notoriamente inicuo: el juez moroso y por lo mismo prevaricador.

Son muchas y de variada estirpe las causas del retraso judicial; pero la principal, y lo dice un juez que mantiene su despacho al día, son los jueces. La indolencia, la irresponsabilidad, el burocratismo, la clientelización y, por qué no decirlo, en no pocos casos desafortunadamente, la corrupción de los jueces, son condimentos que sazonan

el abundante pero poco agradable plato del retraso judicial. Y esto me hace pensar que no es con leyes de emergencia judicial o con nombramientos de más personas en los juzgados y tribunales como debe combatirse dicho retraso. El problema requiere un cambio de actitud del juez frente a la sociedad; una nueva mentalidad, un compromiso; que el hombre juez no sea inferior a la investidura que lo caracteriza y que lo convierte en el instrumento de ese oficio sagrado de decir el derecho. La majestad de la justicia no existe si los hombres que la representan carecen de estatura moral y de capacidad de entrega.

Y son, sin lugar a dudas, las Escuelas de Derecho las canteras donde debe moldearse este nuevo juez que necesita Colombia, este Sacerdote del Derecho que sea capaz de anteponer su ministerio a las consideraciones meramente personales; que la eficacia de su trabajo sea la primera recompensa. Ello no es una utopía, máxime que los profesionales del derecho, y aún de las otras profesiones, mejor pagados en la actualidad son los que se desempeñan como jueces.